



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ BECERRA
<b>Demandado</b>	DIDIER ALEXANDER HERRERA
<b>Demandada</b>	CAMILA VARGAS
<b>Radicado</b>	05001410500120180044000
<b>Decisión</b>	NOMBRA CURADOR

En el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el curador designado mediante escrito anterior, presentó excusa justificada que le impide aceptar el cargo, en tal virtud, se nombrará al profesional del derecho JAIRO EGIDIO PALACIO MENA portador de la T.P 117.281 C.S. de la J., cuyo correo electrónico es **palaciosabogadosoc@gmail.com**, a fin de que represente a la parte demandada dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem.

Se ordena que por la Secretaria del Despacho se informe al designado de su nombramiento por el medio más expedito, désele posesión y procédase con la notificación del auto admisorio para que proceda a dar contestación, reiterando que conforme lo dispuesto por el artículo 57 del Código General del Proceso, no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Lo anterior en cumplimiento al art. 48C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S.

*Igualmente, se le informará al designado que, conforme a la normativa en cita, “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Así mismo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante en sendos escritos de impulso procesal, solicita se dé por subsanado el requerimiento hecho por el despacho mediante auto que antecede de fecha 17 de agosto de 2023 en el que se indicó *“REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte*



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

*los datos del nombre completo y número de identificación de la demandada CAMILA VARGAS”, indicando “de ser necesario excluyendo a la señora Camila Vargas por las razones anteriormente expuestas para que se pueda continuar con el proceso de la referencia”.*

En tal virtud, se REQUIERE al apoderado para que indique al Despacho de manera concreta y precisa, si lo que pretende es desistir de las pretensiones de la demanda dirigidas en contra de la codemandada señora CAMILA VARGAS, y continuar las mismas en contra del señor DIDIER ALEXANDER HERRERA, o en su defecto, solicite lo que pretende con claridad.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNAR como curador ad litem de los señores DIDIER ALEXANDER HERRERA y CAMILA VARGAS, al abogado JAIRO EGIDIO PALACIO MENA portador de la T.P 117.281 C.S. de la J., cuyo correo electrónico es **palaciosabogadosoc@gmail.com**.

**SEGUNDO:** Por secretaria notifíquese al designado de su nombramiento por el medio más expedito.

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aclare las sendas solicitudes frente a *“de ser necesario excluyendo a la señora Camila Vargas por las razones anteriormente expuestas para que se pueda continuar con el proceso de la referencia”.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Paola Lopez Pretelt**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5714dfb7ca71a493e76ae69b43b5985cba3204973294e34b96460c54658365**

Documento generado en 26/01/2024 05:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**